....

BOLETIN OFICIAL ECLESIÁSTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE NO OFICIAL.

ACADEMIA

de ciencias morales y políticas.

Esta Academia en cumplimiento de sus Estatutos, ha acordado abrir concurso público para la adjudicacion de premios en los años de 1871 y 1872, sobre los temas insertos en el adjunto programa; y con el fin de que se le dé la mayor publicidad, ruego á V. E. se sirva disponer se inserte en el Boletin Eclesiástico de esa diócesis. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1870.—El Secretario, Pedro Gomez de la Serna.—Exmo. Sr. Obispo de Mallorca.

PROGRAMA

del concurso que abre la Academia de ciencias morales y políticas, para los años de 1871 y 1872 sobre los temas siguientes:

CONCURSO DE 1871.

Causas de la desigual densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios ef-

caces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del esceso, si lo hubiere, en otras.

CONCURSO DE 1872.

Întereses éconómicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar á las obras que considere dignas el accessit, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste indispensablemente la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicación.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia, *Pedro Gomez de la Serna*, Srio.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujares, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

COMUNICACION

del muy ilustre señor Gobernador eclesiástico de Tuy al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

Excelentísimo señor: Acabo de leer una circular que el Regente de la Audiencia de la Coruña pasó en 11 del actual á todas las autoridades judiciales dependientes del mismo, previniéndoles que no admitan en lo sucesivo demanda ni reclamacion alguna que hagan los Párrocos por sus derechos de estola y pié de altar, y cita en apoyo de esta disposicion el Concordato de 17 de octubre de 1851, la Real cédula de 3 de enero de 1854, y el acuerdo de la Junta revolucionaria de la Coruña.

Prescindo de las calificaciones poco merecidas que el señor Regente hace de los Párrocos, dignos de mayor consideracion y de mejor suerte por el sufrimiento y desinterés de que tienen dado sobradas pruebas, y que si alguno se ha visto en la precision de reclamar en juicio los derechos que por el ejercicio de su cargo y funciones le compete, le habrá obligado mas la necesidad que la codicia.

En obseguio á la brevedad y teniendo en cuenta la muy justificada ilustracion de V. E., tampoco me propongo demostrar la legitimidad respetable de estos derechos sancionada desde los primitivos siglos por las leyes y costumbre no interrumpida; pero una vez que el señor Regente funda su principal argumento en el Concordato para quitar á los Párrocos el único medio que les queda para vivir, creo conveniente insertar literalmente el texto del artículo 33, que dice lo siguiente. «Tambien disfruta-»rán los Curas propios y sus Coadjutores la parte »que les corresponda en los derechos de estola y »pié de altar.» Esta declaracion es explícita, terminante, é interin no sea derogada por Su Santidad y el Gobierno de España, tiene que respetarse por los poderes públicos, cualquiera que sea el órden á que pertenezcan. No es ménos terminante el artículo 21 de la Real cédula de 3 de enero del 54, en cuanto establece lo que copio: «Pero se prescindirá »para fijar estas dotaciones (de los Párrocos) del va-»lor del producto de los derechos de estola y pié de »altar, del eventual de limosna por celebracion de »misas y demás personales, etc.» De suerte que, léjos de estar en oposicion con el Concordato, segun da á entender al señor Regente, guarda entera conformidad con el mismo, y no podia ser otra cosa.

Es cierto que la Junta revolucionaria de la Coruña y alguna mas suprimieron las llamadas ofrendas ó prestaciones voluntarias, pero tambien lo es que en esta denominacion no están comprendidos los derechos de estola y pié de altar, y se confirma [207]

esto mismo por la declaración del Poder ejecutivo comunicada en 8 de junio de 69 al eminentísimo señor Cardenal arzobispo de Santiago, en cuanto establece que la Real cédula de 3 de enero de 54 prohibe exigir otros derechos que los consignados en el Concordato, y como esta y aquella conceden á los Párrocos los derechos de estola y pié de altar, se deduce claramente que el Gobierno provisional ni los abolió, ni podia ser esta su mente, en atencion á que las Juntas revolucionarias carecian de facultades legislativas.

Bien comprende V. E. que privado el Clero hace muchos meses de sus asignaciones y sufriendo con heróica resignacion el estado de miseria por que está atravesando, viene á acibarar más la situacion de los Párracos la medida tomada por el señor Regente de negarles el último recurso que les quedaba, v les conduce á las casas de beneficencia para concluir en ellas sus años, despues de haberlos empleado en sacrificarse por el bien espiritual y temporal de sus feligreses. Y tan cierto es esto, excelentísimo señor, que algunos Párrocos de esta Diócesis, noticiosos de la resolucion del señor Regente v careciendo de lo mas indispensable para su alimentacion, presentaron la renuncia de sus curatos, y no dudo que, si insisten en ella, me veré en la necesidad de cerrar los templos, quedando los fieles sin pastores, y á la elevada penetracion de V. E. no se oculta los conflictos á que esto dará lugar.

Concluyo, pues, implorando justicia y nada mas que justicia para estos desventurados, y ruego á V. E. se sirva dejar sin efecto la circular del señor Regente, y determinar que los Párracos sigan percibiendo como hasta aquí sus legítimos derechos de estola y pié de altar, interin que las dos potestades no acuerden sufragarlas por otro medio.

Dios guarde à V. E. muchos años.—Tuy 21 de mayo de 1870.—Excelentísimo señor.—El Gobernador eclesiástico, Benito Failde Rivadeneira.—Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia.

Abjuracion pública de la herejía protestante, hecha en la iglesia parroquial de S. Nicolás, de esta Ciudad, por el Pro. D. Pablo Pizarro y Chaves, el Tonsurado D. Antonio Gonzalez Encinas y los seglares D. José Gonzalez Encinas y D. Manuel Muñoz.

En medio de las dolorosas pruebas por que hoy pasa la Iglesia Católica, combatida fuertemente por sus enemigos, no deja de recibir con frecuencia dulces consuelos, que Dios en su misericordia suele ofrecerle, trayendo á su seno á aquellos que, siendo sus hijos, la habian abandonado en un momento de extravío.

Así ha sucedido con la reciente conversion del Pro. D. Pablo Pizarro y Chaves, del Tonsurado don Antonio Gonzalez Encinas, y de los seglares D. José Gonzalez Encinas y D. Manuel Muñoz. Seducidos por los propagadores del protestantismo, que, con perseverantes esfuerzos, han procurado hacer prosélitos en esta Ciudad, abandonaron la Fé católica para seguir los errores de la llamada Iglesia reformada Española, causando en el ánimo de los verdaderos fieles un profundo dolor con su lamentable apostasía. Pero Dios, rico en misericordias, no quiso abandonar á estos desgraciados, é iluminándolos con su gracia les hizo conocer su yerro, y movió sus corazones para que, arrepentidos de su pecado, vol-

viesen sus ojos á la verdad, que voluntariamente habian perdido, y se resolviesen á pedir al Emmo. y Rmo. Prelado de esta Diócesis se dignase admitirlos de nuevo en el seno de la Iglesia Católica.

Con este fin se presentó á la Autoridad Eclesiástica el Pro. D. Pablo Pizarro y Chaves, y se formó al efecto el oportuno expediente, habiéndose obtenido para ello la debida comision de su Prelado el Sr. Gobernador del Priorato de S. Márcos de Leon. Lo mismo hizo el Tonsurado D. Antonio Gonzalez Encinas, respondiendo al llamamiento del señor Provisor y Vicario general de este Arzobispado, en el expediente formado contra él á instancia del señor Fiscal del mismo; y uno y otro, en vista de que confesaban sus yerros, fueron encomendados, por disposicion de dicho Sr. Provisor, á dos Eclesiásticos, para que los instruyesen convenientemente en la doctrina católica y los afirmasen mas en la Fé.

Hallándose suficientemente preparados, segun los informes de dichos Eclesiásticos, dispuso el Sr. Provisor hiciesen la pública y solemne retractacion de sus errores y protestacion de la Fé católica en la iglesia parroquial de S. Nicolás, de esta Ciudad, en cuya feligresía estaba situado el local donde celebraban sus reuniones los sectarios de la llamada Iglesia reformada.

En este estado, se presentaron al Sr. Provisor los seglares D. José Gonzalez Encinas y D. Manuel Muñoz, manifestando que habian tenido la desgracia de afiliarse tambien á aquella secta y deseaban volver al seno de la verdadera Iglesia, para lo cual pedian se les permitiese hacer su retractacion en union con los anteriores, en atencion á que, habiendo conocido su error, habian buscado persona que los instruyese en la verdadera doctrina. Informado

el Sr. Provisor de la verdad de cuanto exponian, accedió á su solicitud, y en su consecuencia hicieron todos cuatro la pública abjuracion de sus errores en la expresada iglesia de S. Nicolás el dia 6 de Abril próximo pasado, en la forma que se expresa en el acta estendida al efecto, que original obra en el expediente, y cuya copia literal es como sigue:

«En la ciudad de Sevilla, á seis de Abril de mil ochocientos setenta, yo el infrascrito Notario mayor del Tribunal del Provisorato de ella y su Arzobispado, en virtud de mandato judicial y acompañado del Alguacil mayor D. José Saavedra y Ciebra, que lo es de la jurisdiccion elesiástica, me constituí en la iglesia parroquial de S. Nicolás, y dadas las nueve de la mañana se presentó en la misma iglesia el Sr. Gobernador, Provisor y Vicario general de este dicho Arzobispado, Doctor D. Ramon Mauri, á quien acompañaba el Fiscal general del mismo Dr. D. Fernando Martinez Conde; cuyos señores, colocados en lugar preferente, presente el Clero de dicha parroquia y multitud de fieles, salieron de la sacristía el Presbitero D. Pablo Pizarro y Chaves, el Tonsurado D. Antonio Gonzalez Encinas y los seglares D. José Gonzalez Encinas y D. Manuel Muñoz, individuos todos de la secta protestante estaclecida en esta Ciudad con el título de Iglesia reformada Española, los cuales, habiendo hecho genuflexion ante el Sagrario del Altar mayor, se colocaron en el lugar que se les designó. En seguida el referido presbítero D. Pablo Pizarro se dirigió al expresado señor Gobernador, y desdoblando un papel ante el referido señor y demás personas ya indicadas, leyó en voz alta, clara é inteligible, por sí y á nombre de los que le acompañaban, la abjuración de las herejías y errores de la secta protestante á que habian

tenido la desgracia de pertenecer, y profesion de los dogmas y verdades de la Santa Fé Católica Apostólica Romana; y terminada su lectura lo entregó reverentemente al Sr. Gobernador, firmado por los dichos cuatro abjurantes, cuyo tenor á la letra es el

siguiente:

D. Pablo Pizarro y Chaves, Pro., natural de Bienvenida, Priorato de S. Márcos de Leon; D. Antonio Gonzalez Encinas, Tonsurado, de Écija, provincia de Sevilla; D. José Gonzalez Encinas, de la misma ciudad de Écija, y D. Manuel Muñoz, de Sevilla, nacidos todos y educados en el seno de la Iglesia Católica Apostólica Romana, tuvimos la desgracia de abrazar hace un año la secta protestante, afiliándonos á la llamada Iglesia reformada Española, establecida en esta Ciudad; pero convencidos por un efecto de la Misericordia Divina de la falsedad de aquella secta, por la presente pública retractacion de nuestros errores, que espontánea y libremente hacemos ante el muy ilustre Sr. Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado y á presencia del Clero y Pueblo de esta Ciudad, que han concurrido á este acto, sin que á ello nadie nos obligue y movidos únicamente por la gracia de Dies, declaramos franca y solemnemente que abjuramos y detestamos todas las doctrinas que hemos seguido durante el tiempo de nuestro lamentable extravío y los errores en que miserablemente caimos; y al volver de nuevo á la Iglesia Católica Apostólica Romana, de que nos habíamos separado, creemos y confesamos con fé firme y verdadera todo cuanto cree, confiesa y enseña la misma Santa Iglesia, especialmente cuanto se contiene en el símbolo Niceno-Constantinopolitano. Creemos, igualmente, que no se halla contenido en los Libros Santos todo cuanto Dios ha querido reve-

lar á su Iglesia, y por tanto admitimos tradiciones divinas, distintas de la Sagrada Escritura. Aceptamos como divinamente inspirados todos y cada uno de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, segun el Cánon dado por el Santo Concilio de Trento, que veneramos como legítimo, porque solo á la autoridad de la Iglesia compete declarar cuáles son los libros divinamente inspirados. Confesamos asimismo que solo á la IgIesia corresponde juzgar del verdadero sentido é interpretacion de las Sagradas Escrituras y no las recibirémos ni interpretarémos jamás sino conforme al unanime consentimiento de los Santos Padres, segun las reglas establecidas por la Iglesia. Creemos que son siete los Sacramentos instituidos para nuestra salud por Nuestro Señor Jesucristo: que por el Bautismo se perdona el pecado original y los actuales, si se hallaren en él sujeto, así como que no es libre, sino de absoluta necesidad su recepcion: que en la Misa se ofrece á Dios verdadero, propio y propiciatorio sacrificio, y que en la Sagrada Eucaristía se contiene verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y sangre juntamente con el alma y la divinidad de Ntro. Sr. Jesucristo, y que en ella se verifica la conversion de toda la sustancia del pan en el cuerpo y de toda la sustancia del vino en la sangre, á cuya conversion llama justamente transustanciacion la Santa Iglesia Católica. Confesamos que bajo ámbas especies se contiene Jesucristo todo entero, y con cada una de ellas se recibe verdadero Sacramento. Creemos tambien, que por la Penitencia se perdonan todos los pecados. siendo necesaria para la salvacion la Confesion Sacramental, instituida por Jesucristo, para los que puedan acudir á ella, y que el modo de confesarse secretamente que la Iglesia Católica ha observado

y observa está muy conforme á la institucion y mandato del mismo Jesucristo. Recibimos v confesamos del mismo modo todos v cada uno de los dogmas definidos y declarados por el Santo Concilio Tridentino acerca del pecado original y de la justificacion, y por tanto creemos que la prevaricacion de Adan no solo perjudicó á él sino á toda su descendencia, y que la justicia y santidad que habia recibido de Dios la perdió por su culpa para si y para nosotros: que el pecador no se justifica por sola la Fé, sino que para esta justificacion, lo mismo que para perseverar en la justicia recibida y aumentarla, se necesitan las buenas obras: que la justificacion no consiste solamente en la remision de los pecados sino en la renovacion interior del hombre por la admision de la gracia v de los dones del Espiritu Santo: y, últimamente, que el hombre justificado puede perder la amistad de Dios. Creemos firmemente que hay purgatorio, y que las almas en él detenidas son ayudadas por los sufragios de los fieles. Afirmamos asimismo que Jesucristo dejó á su Iglesia la potestad de conceder indulgencias, cuyo uso es muy saludable al pueblo cristiano. Creemos que se han de venerar los Santos que reinan con Cristo, que ellos ofrecen á Dios sus oraciones por nosotros, y que se ha de dar culto á sus reliquias, como tambien que la Santa Cruz y las imágenes de Jesucristo, de la Santísima Vírgen y de todos los Santos se deben tener, conservar y tributarles el honor y veneracion debidas. Reconocemos á la Santa, Católica, Apostólica Iglesia Romana como la Madre y Maestra de todas las Iglesias, y prometemos verdadera obediencia al Romano Pontifice, á quien confesamos Sucesor de San Pedro y Vicario de Jesucristo, y como tal, Cabeza visible de la única verdadera Iglesia, y creemos que fuera de su obediencia no hay esperanza de vida eterna, porque á él ha sido dado inmediatamente en la persona de Pedro el Primado de honor y jurisdiccion sobre toda la Iglesia. Confesamos y creemos que María Santísima, por un privilegio y gracia de Dios Omnipotente y en virtud de los méritos de Jesucristo, fué concebida sin mancha del pecado original, y fué Madre de Dios, y siempre Virgen antes del parto, en el parto v despues del parto, de tal modo que Jesucristo no tuvo hermano alguno propio y natural. Y, por último, hacemos la mas firme protesta de creer y confesar todos los demás dogmas que cree y confiesa la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, en la que deseamos vivir y perseverar hasta la muerte. - Pablo Pizarro. - Antonio Gonzalez. - José Gonzalez Encinas. - Manuel Muñoz.

Terminada la lectura de la ante inserta declaración, los referidos cuatro abjurantes uno en pós de otro, ante el señor Gobernador, de rodillas y puestas las manos en los Santos Evangelios, se ratificaron bajo el mas solemne juramento en la abjuracion de los errores y protestacion de Fé que acababa de leerse. En seguida el Pro. D. Pablo Pizarro leyó un discurso por sí y en nombre de sus compañeros, en el que con el santo fin de reparar de algun modo el escándalo que habían causado, manifestaban su profundo dolor por su deplorable extravio, por la cooperacion que tan ofuscadamente habian dado á la obra de destruccion que emprendieron en esta ciudad los sectarios del error y de la herejía; pintaban con vivos colores la gravedad de su extravio, la desgracia y perdicion eterna á que se habian expuesto y en la que hubieran caido si la misericordia de Dios no los hubiera iluminado,

movido con su gracia y hecho conocer la única senda de la verdadera vida, y si el celo y caridad de Nuestro Emmo. Prelado y la instruccion que les dispensaran los dignos é ilustrados Sacerdotes á cuya solicitud fueron encomendados, no los hubieran afianzado en sus buenos propósitos y resolucion tomada. Por último, se acogieron á las oraciones de los católicos, para que uniesen á las suyas sus súplicas á Nuestro Señor Jesucristo y á su Santísima Madre por sus Amarguras y Dolores, á fin de que los conservára siempre firmes y unidos estrechamente por los dulces vínculos de la caridad cristiana para que, ajustándose á su santa enseñanza, se hicieran dignos de conseguir las promesas de Nuestro Divino Salvador.

Despues el dignísimo Párroco de la referida Iglesia de San Nicolás, desde la Cátedra del Espíritu Santo, dirigió su elocuente y sentida palabra á los concurrentes, y con profunda emocion patentizó la grandeza, la elevacion y la caridad con que la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana realiza cada dia la parábola del hijo pródigo; que nunca se ostenta con mas gala y más ufana que cuando acoge, abraza y perdona á sus extraviados hijos que vuelven á su seno. Bosquejó la aridez de la mal llamada Escuela protestante, su artera mala fé, esquivando una lid noble, franca y leal en el terreno de los principios. Concluyó, despues de sentidísimos afectos á Nuestro Santísimo Padre Pio IX, dando gracias á la Autoridad Eclesiástica, que presidia el acto, por la paternal solicitud con que habia acogido á sus descarriados hijos, por la fina y delicada conducta observada con ellos, interpretando tan fielmente los tiernos sentimientos que ostenta la Santa Iglesia en estas solemnidades, las que más satisfacen su inagotable

amor y caridad. Este acto se terminó, entonándose por el Sr. Gobernador un solemne Te-Deum. Los expresados abjurantes pidieron al mismo señor, que se sirviera ordenar se extendiese acta de cuanto habia tenido lugar, dándose por el infrascripto fé y testimonio, como por su órden le hago por la presente. Entre multitud de personas de todos sexos, jerarquías y condiciones, fueron testigos el Dr. Don Manuel Gonzalez y Sanchez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, los señores individuos de la Sociedad de Católicos de esta dicha Ciudad, D. Juan de Grimarest, D. Francisco Pagés del Corro, D. José Mateos Gago, D. Alvaro Pacheco, D. Nicolás Orozco, D. José Portillo, D. Rafael Gomez Orozco, D. Francisco Gonzalez y Alvarez y D. José María Ruiz-Cabal, quienes firman con el Sr. Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzobispado de que doy fé. -Dr. D. Ramon Mauri. - Dr. Fernando Martinez Conde. - José Saavedra y Ciebra. - Pablo Pizarro. - Antonio Gonzalez. - José Gonzalez. - Manuel Muñoz. - Manuel Gonzalez. - Rafael Gomez de Orozco. - Alvaro Pachey Aragon. - José Mateos Gago. - Juan de Grimarest. - Nicolás G. Orozco. - José Maria Ruiz-Cabal. -Francisco Gonzalez y Alvarez .- Manuel Portillo .-Francisco Pagés del Corro. - Ramon de la Miyar y Dumont, Notario mayor.»

Verificado el acto de la abjuracion, dispuso el senor Provisor que los abjurantes hiciesen ejercicios espirituales, para disponerse à recibir la absolucion de las censuras en que habian incurrido, y habiéndolos practicado bajo la direccion del Sr. Rector del Seminario Conciliar, comisionado al efecto, el senor Provisor les dió la referida absolucion el dia 18 de Mayo, segun consta de la diligencia que obra en el expediente y que à la letra dice así:

«En la ciudad de Sevilla, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta, el Sr. Dr. D. Ramon Mauri, Pro., Canónigo Lectoral de esta Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Gobernador, Provisor y Vicario general de este Arzebispado, acompañado del Fiscal general del misme, Dr. D. Fernando Martinez Conde, del Alguacil mayor de esta jurisdiccion eclesiástica y de mí el infrascrito Notario mayor, siendo las doce de la mañana, se constituyó en la Capilla de este Palacio Arzobispal, en donde, en virtud de la citacion que se les habia heche, comparecieron D. Pablo Pizarro y Chaves, Pro.; D. Antonio Gonzalez Encinas, Clérigo tonsurado; D. José Gonzalez Encinas y D. Manuel Muñoz, seglares, y habiendo precedido todo el ceremonial prescrito en el Ritual Romano, los absolvió Su Señoría de la excomunion y censuras en que habian incurrido, exhortándolos despues á que conserváran siempre la fé viva de nuestra Santa Religion Católica Apostólica Romana, manteniéndose en la gracia á fin de conseguir la felicidad eterna, con lo que concluyó este acto, de que fueron testigos el Sr. Dr. D. Manuel Gonzalez y Sanchez, Canónigo Penitenciario de esta Santa Patriarcal Iglesia y el Dr. D. Francisco de Borja Palomo, Relator del Tribunal del Provisorato, firmándolo Su Señoría, de que certifico. - Doctor Mauri. - Joaquin Alvarez, Notario mayor.»

Despues de haber sido absueltos de las censuras, fueron admitidos á los Santos Sacramentos de la Penitencia y Comunion, que recibieron en los dias siguientes con vivísimos deseos y con señaladas muestras de fervor y devocion, dando gracias á Dios por el singular beneficio que les habia dispensado, se-

parándolos de las sendas del error y trayéndolos nuevamente al camino de la verdad.

Para consuelo y satisfaccion de los fieles se inserta todo esto en el presente *Boletin Eclesiástico* por disposicion del Sr. Provisor y conforme á los deseos de los recien convertidos, que quieren hacer pública su conversion, como fué pública su apostasía.

Bendigamos al Señor por su misericordia, y pidamosle todos que los infelices, que aún permanecen extraviados, imiten este ejemplo y vuelvan arrepentidos al seno de la Iglesia Católica, que amorosa los espera para perdonarlos y mostrarles el camino de la felicidad eterna.

(Del Boletin Eclesiástico de Sevilla.)

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.